

territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Conjunto sanitario. Situación: Carretera N-432 (antigua) junto al I.E.B. «Suárez de Figueroa». Promotor: José Manuel Pascual Pascual, S.A. Zafra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 29 de septiembre de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

***ANUNCIO de 13 de octubre de 1998,
sobre notificación de expedientes
sancionadores en materia de caza
tramitados en la zona de influencia del
Parque Natural de Monfragüe.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.:E. N.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular Recurso Ordinario, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

EXPEDIENTE: 69/1998.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: Propuesta de Resolución.

ASUNTO: Caza. Infracción Administrativa a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: Norberto Granados Arévalo.

D.N.I.: 01375192-E.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza de Santa Cruz, N.º 21.

LOCALIDAD: 41004- Sevilla. Sevilla.

HECHOS: Norberto Granados Arévalo fue denunciado por cazar sin licencia al estar en un puesto junto a otra persona mayor de edad (Gregorio López Bravo-Velasco) y llevar dos armas.

CALIFICACION: artículo 90.6 (menos grave) de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, por «cazar sin licencia» ya que el artículo 45 de la mencionada Ley dice que «la acreditación de la aptitud y los conocimientos precisos, habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza, documento nominal e intransferible, cuya tenencia es imprescindible para practicar la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura» y por otra parte en el artículo 3 de la Ley se detalla que el derecho a cazar corresponde a toda persona mayor de catorce años que, habiendo acreditado la aptitud y los conocimientos precisos, no se encuentre inhabilitado por sentencia judicial o resolución administrativa firme para el ejercicio de la caza y esté en posesión de la pertinente licencia de caza».

SANCION: 50.001 ptas.

Retirada de la licencia o imposibilidad de obtenerla por un plazo de 2 años.

RECURSO QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Cáceres, a 13 de octubre de 1998.—El Instructor, ANGEL RODRIGUEZ MARTIN.

***ANUNCIO de 15 de octubre de 1998, sobre
notificaciones en materia de turismo***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de BAJA de la industria turística denominada Restaurante - Cafetería «YANTAR», se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).